

REGLAMENTO (CE) Nº 2296/98 DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 28/97 y se establece el plan de provisiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales (excepto el de oliva) destinados a la industria de transformación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2598/95 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,Considerando que Reglamento (CE) nº 28/97 de la Comisión, de 9 de enero de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas específicas relativas al abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de determinados aceites vegetales destinados a la industria de transformación y se establece el plan de provisiones de abastecimiento ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 96/98 ⁽⁴⁾, estableció el plan de provisiones de abastecimiento de estos productos para 1998;

Considerando que el plan de provisiones de abastecimiento al departamento de Reunión de aceites vegetales (excepto el de oliva) establece para 1998 una cantidad de 8 000 toneladas; que, habida cuenta de la información

proporcionada por las autoridades francesas, esa cantidad puede ser insuficiente para satisfacer las necesidades de la industria de transformación de Reunión; que, por lo tanto, es conveniente aumentar esa cantidad a 9 200 toneladas; que, en consecuencia, es necesario modificar el anexo del Reglamento (CE) nº 28/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 28/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 356 de 24. 12. 1991, p. 1.⁽²⁾ DO L 267 de 9. 11. 1995, p. 1.⁽³⁾ DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 15.⁽⁴⁾ DO L 9 de 15. 1. 1998, p. 29.

ANEXO

«ANEXO

Plan de previsiones de abastecimiento a los departamentos franceses de Ultramar de aceites vegetales (excepto el de oliva) de los códigos NC 1507 a 1516 (excepto NC 1509 y 1510) destinados a la industria de transformación para 1998

Departamento	Cantidad (en toneladas)
Guyana	400
Martinica	2 000
Reunión	9 200
Guadalupe	300
Total	11 900»